

RESOLUCION No 264

BANCO VILLA COBO,

Subintendente de Compañías Anónimas,

Delegado por el Intendente de Compañías Anónimas según Resolución N° 003 de 26 de abril de 1969,

CONSIDERANDO:

Que el 30 de junio de 1965 se ha otorgado ante el Notario Público de este cantón doctor Juan de Dios Morales Arzuaga, la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía anónima comercial "ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA" (A.N.D.E.C.);

Que los señores Licenciado Jaime Nebot Velasco y Verner Polichin, debidamente autorizados como apoderados de dicha escritura, han presentado tres copias notariales de la misma, solicitando la aprobación de tal aumento de capital y reforma de estatutos;

Que consta de la misma escritura, que una disposición estatutaria no está en armonía con la vigente Ley de Compañías, y que en lo demás se han cumplido los requisitos legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- (aprobar: a) el aumento de capital efectivo de por la compañía anónima comercial "ACERIAS NACIONALES DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA" (A.N.D.E.C.), - por la suma de CINCO MILLONES DE DUCADOS, dividido en ciento diez acciones nominativas de cien mil ducados cada una, con lo cual que da eleva el capital de la compañía a la cantidad de VEINTITRES MILLONES DE DUCADOS, representado por doscientas treinta acciones nominativas de cien mil ducados cada una; y, b) la reforma de los estatutos constante en la citada escritura, con la siguiente modificación, de acuerdo con la Ley de Compañías vigente: En el literal a) del artículo cuarto de los estatutos sociales, suprímase desde "distintos" hasta "días" y en su lugar póngase: "consecutivos".-

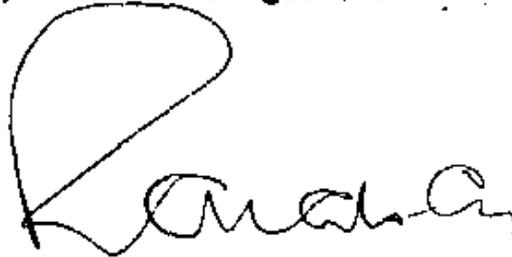
ARTICULO SEGUNDO.- (Que el Registrador de la Propiedad de Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública y esta Resolución en el Registro Mercantil, archivando copia de los mismos, debiendo cumplir para el efecto con todo lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 145 de la Ley de Compañías reformada por el Decreto Supremo N° 766 de 8 de marzo de 1965; b) fije y mantenga fijada por seis meses en su despacho copia de los dos documentos registrados, con su número de orden y fecha, de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio; y, c) pague las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 60 de la Ley de Registros e Inscripciones.

- 2 -

ARTICULO TERCERO.- Que el Notario de este cantón doctor - Juan de Dios Morales Arauco, al margen de la matriz de la escritura de 30 de junio de 1965, tome nota de haber sido aprobada con las modificaciones que constan en esta Resolución, e igualmente, tome razón del contenido de la escritura antes mencionada y de esta Resolución, al margen de la matriz de la otorgada el 31 de enero de 1964, de conformidad con la cual se constituyó la compañía.

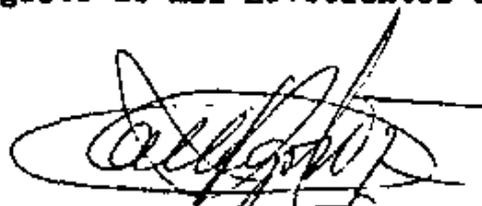
ARTICULO CUARTO.- Que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, el texto íntegro de la mencionada escritura de 30 de junio del año en curso y esta Resolución, con todas las certificaciones de haberse dado cumplimiento a lo ordenado anteriormente.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Subintendencia de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.



Ramón Vela Cobos,
Subintendente de Compañías Anónimas

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor doctor Ramón Vela Cobos, Subintendente de Compañías Anónimas, en Guayaquil, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. LO CERTIFICO.-



Lic. Rómulo Gállegos Vallejo,
Secretario de la Subintendencia de
Compañías Anónimas

Certifico: Que esta Resolución fué inscrita hoy de fojas número 12.659 a 12.662 Número 2641 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9827 del Repertorio, archivándose los comprobantes de pago de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Agosto diecisiete de mil novecientos sesenta y cinco.- El Registrador de la Propiedad.-

Quinto Sca

